



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 20 de Septiembre de 2024

Año CV

Edición No. 76 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 195/SO/29-08-2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR RENDIMIENTO A LOS CC. ALFONSO ADAME GARCÍA, JORGE ARMANDO LEYVA FUENTES, JESÚS ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2023.....	4
ACUERDO 196/SO/29-08-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DEL C. SALVADOR BERNABÉ LÓPEZ, EN EL CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL.....	20
ACUERDO 197/SO/29-08-2024, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....	28

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 198/SO/29-08-2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2024.....	41
RESOLUCIÓN 019/SO/29-08-2024, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/006/2024, FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INICIADO EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO GUERRERO, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA INDEBIDA AFILIACIÓN DE LA CIUDADANA MARTHA LILIA ASTUDILLO MEDRANO.....	55

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 195/SO/29-08-2024.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR RENDIMIENTO A LOS CC. ALFONSO ADAME GARCÍA, JORGE ARMANDO LEYVA FUENTES, JESÚS ALEJANDRO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y AGUSTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ, PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2023.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE53/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.
3. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo 214/SO/31-08-2021, aprobó el Programa de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG23/2022, por el que aprobó las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. El 2 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/027/2022, signada por la Lcda. Ma de Refugio García López, entonces, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del

Instituto Nacional Electoral, en la cual da a conocer las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023.

6. El 2 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace, notificó al personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupa un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y personas evaluadoras (Superior Jerárquico o normativo), la circular número INE/DESPEN/029/2022, signada por la Lcda. Ma del Refugio García López, entonces, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía el “Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023” que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

7. El 30 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace notificó al personal del Servicio y personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/045/2022, signada por Lcda. Ma del Refugio García López, entonces, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, mediante la cual da a conocer una meta adicional para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023” que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

8. El 15 de marzo de 2023, la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, entonces, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico envió a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional la Convocatoria para cursar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral durante el periodo formativo 2023/1.

9. El 23 de enero de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, recibió a través de correo electrónico la circular número INE/DESPEN/DPL/001/2024, signada por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, mediante el cual solicita el presupuesto asignado para el ejercicio valorado, para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que fue aprobado por los OPLE, y notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de posibles actualizaciones y/o modificaciones de ser el caso al respectivo Programa de Incentivos.

10. El 13 de marzo de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió el oficio 070/2024 al Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual hizo del conocimiento que este Instituto, derivado de su déficit presupuestal no estaba en posibilidades de otorgar lo señalado en el Programa de incentivos para el personal del

Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto del incentivo por rendimiento (ejercicio valorado 2023), el cual establece una retribución económica de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n., libres de impuestos), que en lugar de la retribución económica se otorgará 5 días de descanso, por cada miembro del Servicio ganador del incentivo referido.

11. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo 058/SO/28-03-2024 aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2022 a agosto 2023.

12. El 28 de marzo de 2024, la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió a la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio INE/DESPEN/DPR/227/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, mediante el cual envió los promedios de las actividades de capacitación obligatorias del personal del Servicio, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, comunicando que la información proporcionada sólo es aplicable para el cálculo del otorgamiento de incentivos, dado que es de carácter anual.

13. El 28 de marzo de 2024, la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió el oficio INE/DESPEN/DPR/187/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, mediante el cual envió los resultados de la Evaluación del aprovechamiento obtenidos por el personal del Servicio en el periodo formativo 2023/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral. Asimismo, informó que las calificaciones fueron del conocimiento del personal del Servicio de forma individualizada, mediante el acceso al Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), el pasado 25 de septiembre de 2023, señalando que los datos proporcionados son sólo para efectos de registro, ya que son considerados como información confidencial, por lo que se requiere que se resguarden debidamente.

14. El 10 de junio de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de oficio número 209/2024, con la finalidad de iniciar con las actividades para el otorgamiento de incentivos, solicitó al personal del Servicio, el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño, dictamen del programa de formación y desarrollo, ficha técnica de los cursos de capacitación obligatoria del ejercicio 2023, así como cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, el cual debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio 2023.

15. El 3 de julio de la presente anualidad, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 225/2024, envió al Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional,

para valoración y en su caso visto bueno, los dictámenes del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional propuesto para la entrega del incentivo por rendimiento del ejercicio valorado 2023. Asimismo, informó que en lo que respecta al incentivo por grados académicos, los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no presentaron documentos probatorios para la obtención del incentivo mencionado.

16. El 9 de julio de 2023, personal del Departamento de Incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió correo electrónico, mediante el cual informa que después de revisar el cálculo del incentivo por rendimiento del ejercicio 2023, así como los dictámenes correspondientes, no existen observaciones a los mismos y solicita enviarlos debidamente firmados, vía correo electrónico y vía SIVOPLE, para dar el trámite al respectivo visto bueno.

17. El 15 de julio de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 235/2024, dirigido al Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió para valoración y en su caso visto bueno, los dictámenes (firmados) para el otorgamiento de incentivos 2024 y anexos, correspondiente al ejercicio valorado 2023 del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

18. El 1º de agosto de 2024, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, el oficio número INE/DESPEN/DPL/0136/2024, mediante el cual otorgó el visto bueno a la versión final de los dictámenes para el otorgamiento del incentivo **por rendimiento**, correspondiente al ejercicio valorado 2023 del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

19. El 19 de agosto de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, conocieron de los dictámenes del otorgamiento de incentivos por rendimiento a los CC. Alfonso Adame García, Jorge Armando Leyva Fuentes, Jesús Alejandro Ramírez Hernández y Agustín Rodríguez López, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio valorado 2023.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que el artículo 41, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los

servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, refiere que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en lo sucesivo Ley Electoral, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en su órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley Electoral antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

VI. Que el artículo 438 del Estatuto, refiere que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

VII. Que el artículo 439 del Estatuto, establece que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

VIII. Que el artículo 440 del Estatuto, describe que el órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igual de género, así como los procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

IX. Que el artículo 13, inciso c) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los Lineamientos.

X. Que el artículo 14, inciso c) de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento, conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el órgano de enlace.

XI. Que el artículo 15, inciso g) de los Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano de Enlace, elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

XII. Que el artículo 16 de los Lineamientos, menciona que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en estos lineamientos y su programa de incentivos.

XIII. Que el artículo 17 de los Lineamientos, señala que los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus beneficios.

XIV. Que el artículo 18 de los Lineamientos, establece que los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio y que podrán consistir en lo siguiente:

- I. Días de descanso;
- II. Trabajo a distancia, y
- III. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN)

XV. Que el artículo 19 de los Lineamientos, refiere que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

XVI. Que el artículo 20, de los Lineamientos establece que el OPLE deberá entregar a la DESPEN su programa de incentivos para el personal del Servicio. El programa deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Identificación del OPLE al que corresponda (nombre, siglas y logo);
- II. Normativa específica que le es aplicable;
- III. Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;
- IV. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente.
- V. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;
- VI. Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;
- VII. En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;
- VIII. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos, y
- IX. Las consideraciones de carácter particular adicionales que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

XVII. Que el artículo 25 de los Lineamientos, establece que los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio
 - I. Por rendimiento.
- B. Con periodicidad anual y con carácter opcional
 - I. Por la obtención de grados académicos.
 - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).
- C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional
 - I. Por excelencia en el desempeño.
 - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

XVIII. Que el artículo 26 de los Lineamientos, menciona que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

XIX. Que el artículo 27 de los Lineamientos, señala que el OPLE tendrá que indicar en su programa que para efectos de este incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea

considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

XX. Que el artículo 28 de los Lineamientos, establece que no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los Lineamientos.
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

XXI. Que el artículo 30 de los Lineamientos, señala que el personal del Servicio que se ubique en el 20% de las calificaciones más altas de la totalidad de miembros evaluados o, en su caso, del nivel correspondiente, señalado en el artículo 27, y se encuentren dentro de la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 7 de los lineamientos, podrá recibir este incentivo una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.

XXII. Que el artículo 33 de los Lineamientos, refiere que no será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalaba en el artículo 27 de los Lineamientos, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

XXIII. Que el artículo 34 de los Lineamientos, menciona que para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.

XXIV. Que el artículo 35 de los Lineamientos, señala que se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los lineamientos, se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado. Para dirimir esta controversia, el OPLE indicará en su programa de incentivos, los criterios de desempate, respetando el orden enunciativo que se utilice. El OPLE podrá elegir los criterios que le parezcan convenientes del siguiente listado:

- I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, y
- III. Otros (sugerido por el OPLE previo visto bueno de la DESPEN).

XXV. Que el artículo 36 de los Lineamientos, refiere que el personal del Servicio que sean acreedores al incentivo por rendimiento podrá recibir una retribución, cuya determinación del monto será establecida por el OPLE en el programa de incentivos, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

XXVI. Que el artículo 37 de los Lineamientos, establece que el personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio.

XXVII. Que el artículo 38 de los Lineamientos, menciona que se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

XXVIII. Que el artículo 39 de los Lineamientos, señala que para los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y
- II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

XXIX. Que el artículo 40 de los Lineamientos, menciona que no serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El OPLE y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.

XXX. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de

que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

XXXI. Que el artículo 55 de los Lineamientos, señala que el OPLE, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

Tercero. Del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXII. Que el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en lo sucesivo programa de Incentivos es el documento aprobado por el Consejo General, que refiere los principios, criterios y políticas que rigen la entrega, así como el nombre o identificación de cada tipo de incentivo, requisitos, criterios de desempate y los recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento.

XXXIII. Que de acuerdo al numeral 5 del Programa de incentivos, los recursos económicos o en especie para el otorgamiento de incentivos por rendimiento son los siguientes:

a) reconocimiento

Se otorgará un diploma al personal del Servicio que se encuentren en los supuestos siguientes:

- ✓ Hayan sido evaluados y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad del personal del Servicio evaluados en el ejercicio valorado.
- ✓ Obtengan un grado académico.
- ✓ Consiga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio del OPLE.

b) beneficio

Se concederá un beneficio de 3 días de descanso al personal del Servicio que se encuentren en los supuestos siguientes:

- ✓ Obtengan un grado académico.
- ✓ Consiga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio del OPLE.

c) Retribución

Considerando como base la totalidad del personal del Servicio evaluados y obtenido las mejores calificaciones en el ejercicio valorado, se otorgarán \$10,000.00 (diez mil pesos, libres de impuestos), hasta un porcentaje que alcance el 20% del personal. No será acreedor al incentivo el personal del servicio que obtenga un puntaje menor a 9:00 de conformidad con lo establecido en las ponderaciones descritas en el artículo 27 de los Lineamientos correspondientes.

En el supuesto que, el IEPC Guerrero no contara con presupuesto para otorgar el incentivo por rendimiento, se otorgarán 5 días de descanso por cada miembro del Servicio ganador del incentivo.

XXXIV. Que de acuerdo al numeral 7 del Programa de Incentivos, el personal del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos, los tipos de incentivos a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

A. Con periodicidad anual.

I. Por rendimiento.

B. Con periodicidad anual.

I. Por la obtención de grados académicos.

C. Con periodicidad trianual.

I. Por excelencia en el desempeño.

- ✓ **Rendimiento:** es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- ✓ **Por la obtención de grados académicos:** es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que obtenga grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- ✓ **Por excelencia en el desempeño:** es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio del OPLE, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

XXXV. Que el numeral 8, del programa de incentivo, refiere que considerando como base la totalidad del personal del Servicio evaluados y obtenido las mejores calificaciones en el ejercicio valorado, se otorgará el incentivo por rendimiento hasta un porcentaje que alcance el 20% del personal. No será acreedor al incentivo el personal del servicio que obtenga un puntaje menor a 9:00 de conformidad con lo establecido en las ponderaciones descritas en el artículo 27 de los Lineamientos como se enuncia a continuación:

El OPLE tendrá que indicar en su programa que para efectos de este incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.

II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, al VI de los Lineamientos.

II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.

III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

El personal del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

En tanto, el incentivo por obtención de **grados académicos** se otorgará al personal del Servicio que obtengan un grado académico durante el ejercicio valorado, siempre y cuando presenten documentos probatorios de la obtención del grado académico. (únicamente la Cédula Profesional)

Se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y
- II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El OPLE y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.

En caso de que el documento presentado sea apócrifo, el OPLE o la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.

Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

XXXVI. Que el numeral 9 del Programa de incentivo, establece que se considera empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación, se ubiquen dos o más personas del Servicio con el mismo resultado. El criterio de desempate, atenderá a las consideraciones siguientes:

- I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado,
- III. El mayor promedio de calificación en los cursos de las Actividades de Capacitación obligatorias en el ejercicio valorado.
- IV. El mayor número de cursos ofertados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tomados voluntariamente por el personal del Servicio, mismos que deberán ser comprobables.
- V. La mayor antigüedad en el servicio, y
- VI. El mayor grado académico.

Cuarto. Del proceso para determinar la entrega de incentivos.

XXXVII. Que el 13 de marzo de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió el oficio 070/2024 al Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual hizo del conocimiento que este Instituto, derivado de su déficit presupuestal no estaba en posibilidades de otorgar lo señalado en el Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto del incentivo por rendimiento (ejercicio valorado 2023), el cual establece una retribución económica de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n., libres

de impuestos), que en lugar de la retribución económica se otorgarán 5 días de descanso, por cada miembro del Servicio ganador del incentivo referido.

XXXVIII. Que con la finalidad de determinar el personal del servicio que se haría acreedor a un incentivo, con fecha 10 de junio del año en curso, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de oficio número 209/2024, solicitó al personal del Servicio, el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño, dictamen del programa de formación y desarrollo, ficha técnica de los cursos de capacitación obligatoria del ejercicio 2023, así como cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, el cual debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio 2023.

XXXIX. Que el primer incentivo del Programa, denominado por rendimiento se otorga al 20% del total del personal del Servicio evaluados que hayan obtenido las mejores calificaciones en el ejercicio valorado, los cuales se harán acreedores a 5 días de descanso y a un diploma.

XL. Que el 20% del total del personal del servicio, se calculó en relación a las 19 plazas del servicio que se encuentran ocupadas por personal del Servicio en el ejercicio 2023, que da como resultado que el incentivo por rendimiento se otorgue a 4 personas del servicio.

XLI. Que derivado de la revisión y cotejo de los documentos soportes enviados por el personal del Servicio, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en uso de las facultades establecidas en el artículo 15, fracción g) y atendiendo a lo establecido en los artículos 27, 30 y 33 de los Lineamientos y numeral 8, párrafos 1, 2 y 3 del programa de incentivo, procedió a elaborar los dictámenes que propone al personal del servicio que se harán acreedores al **incentivo por rendimiento**, resultando lo siguiente:

No.	Nombre del MSPEN	Evaluación del desempeño periodo 2022-2023		Programa de Formación, periodo académico 2023/1		Capacitación periodo 2023		Calificación final
		Calificación	Ponderación al 50% de acuerdo con el art. 27 de los Lineamientos	Calificación	Ponderación al 35% de acuerdo con el art. 27 de los Lineamientos	Calificación	Ponderación al 15% de acuerdo con el art. 27 de los Lineamientos	
1.	Alfonso Adame García	9.400	4.700	9.760	3.416	10.000	1.500	9.616
2.	Jorge Armando Leyva Fuentes	9.450	4.725	9.563	3.347	10.000	1.500	9.572
3.	Jesús Alejandro Ramírez Hernández	9.513	4.757	9.331	3.266	10.000	1.500	9.522
4.	Agustín López Rodríguez	9.720	4.860	8.900	3.115	10.000	1.500	9.475

XLII. Que el 3 de julio de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 225/2024, dirigido al Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió

para valoración y en su caso visto bueno, los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2024 y anexos, correspondiente al ejercicio valorado 2023 del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto. Asimismo, informó que en lo que respecta al incentivo por grados académicos, los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no presentaron documentos probatorios para la obtención del incentivo mencionado.

XLIII. Que el 9 de julio de 2023, personal del Departamento de incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió correo electrónico, mediante el cual informa que después de revisar el cálculo del incentivo por rendimiento del ejercicio 2023, así como los dictámenes correspondientes, no existen observaciones a los mismos, que por consiguiente solicita enviarlos debidamente firmados, vía correo electrónico y vía SIVOPLE, para dar el trámite al respectivo visto bueno.

XLIV. Que el 15 de julio de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 235/2024, dirigido al Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió para valoración y en su caso visto bueno, los dictámenes (firmados) para el otorgamiento de incentivos 2024 y anexos, correspondiente al ejercicio valorado 2023 del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

XLV. Que el 1º de agosto de 2024, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, el oficio número INE/DESPEN/DPL/0136/2024, mediante el cual otorgó el visto bueno a la versión final de los 4 dictámenes para el otorgamiento del incentivo **por rendimiento**, correspondiente al ejercicio valorado 2023 del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, que a continuación se enlista:

NÚM.	NOMBRE Y CARGO	TIPO(S) DE INCENTIVO(S) A OTORGAR	RETRIBUCIONES Y/O BENEFICIOS
1.	C. Alfonso Adame García Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Rendimiento	5 días de descanso y diploma
2.	C. Jorge Armando Leyva Fuentes Coordinador de Educación Cívica	Rendimiento	5 días de descanso y diploma
3.	C. Jesús Alejandro Ramírez Hernández Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Rendimiento	5 días de descanso y diploma
4.	C. Agustín Rodríguez López Jefe de Unidad de Educación Cívica	Rendimiento	5 días de descanso y diploma

XLVI. Que toda vez que los 4 Dictámenes para el otorgamiento de incentivos por rendimiento, cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos y en el programa de Incentivos, el Consejo General de este instituto, considera viables los dictámenes que se anexan al presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos, 41, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 438, 439 y 440 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 13 inciso c), 14 inciso c), 15 inciso g), 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 y 55 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes del otorgamiento de incentivos por rendimiento a los CC. Alfonso Adame García, Jorge Armando Leyva Fuentes, Jesús Alejandro Ramírez Hernández y Agustín Rodríguez López, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio valorado 2023, que como anexos forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en términos de lo previsto en el considerando **XLV** el otorgamiento de incentivos por rendimiento a que se han hecho acreedores.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que comunique el presente Acuerdo con su anexo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, realizar los trámites administrativos para el otorgamiento de los incentivos por rendimiento al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, señalados en términos de lo previsto en el considerando **XLV** del presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de agosto de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 196/SO/29-08-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DEL C. SALVADOR BERNABÉ LÓPEZ, EN EL CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE51/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.
3. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG23/2022, por el que aprobó las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-612020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. El 12 de marzo de 2024, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0864/2024, designó al **C. Salvador Bernabé López**, con efectos a partir del 16 marzo de 2024, como Encargado de Despacho en el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Con fecha 16 de agosto de 2024, la Dra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio número 225/2024, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, la renovación de un primer periodo del **C. Salvador Bernabé López**, en el Encargo de Despacho de Asistencia Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL.

6. El 19 de agosto de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de Acuerdo 014/CSSPEN/SO/19-08-2024, mediante el cual se propone el Consejo General la **primera renovación** del encargo de despacho **C. Salvador Bernabé López**, en el Encargo de Despacho de Asistencia Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

I. Que el artículo 41 apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 párrafo cuarto de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los sucesivos Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VII. Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

VIII. Que el artículo 394 del Estatuto, establece que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

IX. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad. La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

X. Que el artículo 9 de los Lineamientos, dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa; y
- 3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2º y 3º, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XI. Que el artículo 12 de los Lineamientos, refiere que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho,

acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XII. Que el artículo 13 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XIII. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XIV. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XV. Que el artículo 16 de los Lineamientos, refiere que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVI. Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos, señala que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XIX. Que el artículo 21 de los Lineamientos, señala que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XX. Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXI. Que el artículo 25 de los Lineamientos, refiere que el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO: Determinación

XXII. Que con fecha 15 de agosto de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 242/2024, comunicó a la Dra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, que el Encargo de Despacho del Asistencia Técnica de Organización Electoral, estaba próximo a vencer por consiguiente; le recordaba que el trámite para realizar su primer periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
C. Salvador Bernabé López Encargado de Despacho como Asistencia Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	16-03-2024	15-09-2024

XXIII. Que con fecha 16 de agosto de 2024, la Dra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, oficio número 225/2024, mediante el cual solicita la primera renovación en el Encargo de Despacho del **C. Salvador Bernabé López**, en el cargo de **Asistencia Técnica de Organización Electoral**, justificando dicha renovación en virtud de que asume las actividades siguientes:

- Auxiliar en la recuperación de la documentación y materiales electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales.
- Apoyar en el acondicionamiento de la Bodega Central para el resguardo de los paquetes y material electoral.
- Auxiliar en la integración de los expedientes de casilla y documentación electoral de los 28 Consejos Distritales.
- Coadyuvar en la base de datos de resultados electorales en términos de los anexos del Reglamento de Elecciones y SIVOPLE.
- Auxiliar en la actualización de los resultados electorales derivados de las resoluciones emitidas por los Tribunales Jurisdiccionales, entre otras.

XXIV. Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por la Dra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, mediante oficio 225/2024, que justifica el motivo de la continuidad, en los cuales queda plenamente justificado que la persona propuesta para renovación, ha demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General considera viable el **primer periodo de renovación** del Encargo de Despacho en referencia, en los términos siguientes:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PRIMER PERIODO DE RENOVACIÓN
C. Salvador Bernabé López Encargado de Despacho en el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	16-09-2024 al 15-03-2025

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 párrafo cuarto y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la primera renovación del Encargo de Despacho del **C. Salvador Bernabé López**, en el cargo de Asistencia Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, del sistema OPL, en términos del considerando XXIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificar el presente acuerdo a la persona que le fue aprobado el segundo periodo de renovación del Encargo de Despacho en términos del considerando XXIV.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

QUINTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXI, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de agosto de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 197/SO/29-08-2024.

POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.

OPLEs: Organismos Públicos Electorales Locales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

PP: Partidos Políticos.

Padrón Electoral: Padrón Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2024, el INEGI, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicó en el DOF¹ el valor diario de la UMA para el año 2024, por la cantidad de **\$108.57 pesos mexicanos**, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1º de febrero de 2024.

2. El 08 de julio de 2024, mediante Acuerdo 189/SE/08-07-2024², el Consejo General aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, estableciendo en el Considerando XVI de rubro “Estructura presupuestal”; apartado B. Financiamiento público para partidos políticos”, se estableció lo siguiente:

“(…)

Tomando en consideración los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas calculados previamente, se obtiene que el financiamiento público total que habrá de distribuirse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cifra total de \$199,813,602.00 (Ciento noventa y nueve millones ochocientos trece mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), la cual como se ha dicho tiene carácter de preliminar y que de acuerdo al padrón que proporcione el Instituto Nacional Electoral, podrá sufrir modificaciones.

(…)”

3. El 31 de julio de 2024, el Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitó, mediante oficio número 4864/2024 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local, la información estadística del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año 2024; el cual, es uno de los factores para calcular el financiamiento público anual a distribuir entre los PP durante el año 2025.

4. El 08 de agosto de 2024, se recepcionó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el oficio número INE/JLE-GRO/VE/2093/2024, suscrito por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, en su calidad de Vocal Secretario de la Junta Local, mediante el cual, remitió la información estadística de Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2024.

5. El 19 de agosto de 2024, la CPPP en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2024, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo **025/CP/PP/SO/19-08-2024**, por el que

¹ Consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

² Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/52ext/acuerdo189.pdf>

se determina el monto del financiamiento que se distribuirá entre los partidos políticos para las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2025.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IEPC GUERRERO.

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base v, Apartado c, numeral 1 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 128 fracciones I y II de la CPEG, establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función estatal que se realiza a través de los OPLEs, en los términos que establece la propia CPEUM; asimismo, ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y PP.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso b) de la CPEUM, se dispone que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En correlación con el párrafo que antecede, el artículo 105, numeral 1, fracciones III y IV de la CPEG garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes que tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; los cuales, deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
- IV. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; precisando que, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

V. Que el artículo 104 de la LGIPE, señala que corresponde a los OPLEs ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c) de la misma Ley, la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los PP nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad.

VI. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. En términos del artículo 188, fracciones I, XXXII, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del IEPC Guerrero que proponga la Presidencia y, una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Entidad para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

Asimismo, tiene la atribución de **aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas**, que se entregará a los PP en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables; **enviar al Ejecutivo de la Entidad a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los PP tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado** y, posterior aprobación por el Congreso del Estado; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

VIII. Que en términos de los artículos 192, 193 párrafo sexto y 195 fracción I de la LIPEEG, se dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, como lo es la CPPP; asimismo, se establece que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

IX. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la DEPPP, determinar los montos del financiamiento público al que tienen derecho los PP y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley; asimismo, en concordancia con esta disposición, el artículo 6, fracción IV del Reglamento de Comisiones señala que es atribución de la CPPP, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público referido, conforme a la legislación aplicable.

X. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los PP no forman parte del patrimonio del IEPC Guerrero, por lo que, este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Ley Electoral.

FINES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XI. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM y 32 de la CPEG, disponen que los PP son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible que la ciudadanía tenga acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Asimismo, el precitado artículo 41, en su párrafo tercero, Base II, en correlación con el diverso 116, segundo párrafo, Base IV, inciso g) de la CPEUM, señalan que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los PP reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

DERECHO A LA PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

XIII. Que los artículos 23, inciso d) de la LGPP; 36, numeral 4 de la CPEG, 112, fracción IV y 115 fracción II de la LIPEEG, establece que son derechos de los PP, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los PP nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XIV. Que los artículos 26, inciso b), 50 de la LGPP y 131 de la LIPEEG, establecen que, son prerrogativas de los PP participar en el financiamiento público correspondiente para sus actividades partidistas que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como lo dispuesto en la CPEG; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será

destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que el artículo 39 de la CPEG, dispone que esa Constitución y las leyes de la materia garantizarán que los PP cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

“Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia”.

XVI. Que de conformidad con el artículo 51 de la LGPP, se dispone que los PP locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley; por ello, en correlación con el artículo 132 incisos a) y c) de la LIPEEG se estipula la forma en que se calculará el financiamiento público que habrá de distribuirse entre los PP, conforme a lo siguiente:

“a) Para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes:**

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

...

c) Por **actividades específicas** como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado..."

XVII. Que el artículo 128 de la LGIPE, señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de las y los mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México y la de la ciudadanía residente en el extranjero.

XVIII. Que los artículos 52 de la LGPP y 133 de la LIPEEG, se estipula que para que un PP nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la VVE en el PEL anterior en la entidad; asimismo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los PP nacionales que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIX. Por su parte, el artículo 134 de la LIPEEG, dispone que los PP nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el IEPC Guerrero, no obstante que conserven su registro ante el INE; en este mismo supuesto, el Consejo General hará la declaratoria de pérdida de su acreditación.

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 DEL IEPC GUERRERO.

XX. Como se señaló previamente, en términos de la fracción LVI del artículo 188 de la LIPEEG, es obligación del Consejo General enviar a la persona titular del Ejecutivo de la Entidad a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, **el anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado** y, posterior aprobación por el poder legislativo en la entidad.

XXI. Que atendiendo a lo solicitado por el Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 08 de julio del año en curso, el Consejo General³ aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Ingresos y Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2025, del IEPC Guerrero, en el cual, en el considerando XVI se contempló, con carácter de preliminar, un importe de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025, esto en virtud de que, al momento en que se aprobó el anteproyecto del presupuesto de egresos, no se contaba con uno de los elementos requeridos por la LIPEEG, para realizar el cálculo del financiamiento público, cuyo dato corresponde al padrón electoral y lista nominal con fecha de corte al día 31 del mes de julio de 2024.

XXII. En ese contexto, y dado que **los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los PP no forman parte del patrimonio del IEPC Guerrero, y no se podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a los elementos y operación aritmética señalada en la LIPEEG**, y con la finalidad de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral, en este momento, se considera prudente y oportuno, calcular el monto total de financiamiento público que habrá de destinarse a los PP en el ejercicio fiscal 2025, utilizando para ello, los elementos con información vigente y la fórmula prevista por el artículo 132 de la LIPEEG, mismos que corresponden a:

1. Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2024; y
2. 65% del valor diario de la UMA 2024.

Lo anterior, a efecto de que el área correspondiente, proceda a realizar los ajustes en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que fue remitido al Gobierno del Estado de Guerrero, para su comunicación e integración al anteproyecto que en su momento apruebe el Congreso del Estado de Guerrero.

Unidad de Medida y Actualización 2024.

XXIII. Es importante referir que, el valor diario de la UMA que se utilizará para determinar el monto total del financiamiento público que habrá de distribuirse a los PP en el ejercicio fiscal 2025, es la que se encuentra vigente en el año 2024, tal y como se ha sostenido por este órgano electoral desde el 2016, con base en el criterio emitido en la sentencia dictada por el TEEGRO, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente **TEE/SSI/RAP/002/2017⁴**.

XXIV. En virtud de lo anterior, el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, señala textualmente lo siguiente:

³ Mediante Acuerdo 189/SE/08-07-2024, aprobado en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 08 de julio de 2024.

⁴ En la sentencia, el Tribunal del Estado de Guerrero confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016.

“Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”

Así, y con la finalidad de conocer el valor diario de la UMA vigente en el año 2024, se consultó en el portal web del DOF⁵, la publicación realizada por el INEGI, de la cual se desprende que con fecha 10 de enero del presente año, se publicaron los valores de la UMA conforme a lo siguiente:

“ ...

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024.”

Conforme a lo anterior, se obtiene que **el valor diario de la UMA que debe considerarse, corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.),** mismo que al aplicarle el factor porcentual establecido en ley y que corresponde al 65%, nos da como resultado el monto de **\$70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.)**⁶, cantidad que corresponde a uno de los elementos que se utilizarán en la fórmula para calcular el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2024.

XXV. Que en atención a lo solicitado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, el 08 de agosto de 2024, el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VE/2093-2024, remitió la información estadística de Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2024, de la cual, se obtienen datos de la ciudadanía guerrerense inscrita en el padrón de personas radicadas en el estado, así como de aquella que radicada en el extranjero, conforme a lo siguiente:

Entidad	Padrón Electoral Nacional	Padrón Electoral Extranjero	Total Padrón Electoral
Guerrero	2,620,375	102,559	2,723,375

⁵ Consultar el enlace

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0%20

⁶ El cálculo se realizó tomando en consideración el total de decimales que arroja la hoja de cálculo Microsoft Excel (70.571); sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

CÁLCULO PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL

Actividades Ordinarias Permanentes (AOP).

XXVI. Como se ha precisado en considerandos que anteceden, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de cada año, por el 65% (*sesenta y cinco por ciento*) del valor diario de la UMA; es decir **2,723,375 (dos millones setecientos veintitrés mil trescientos setenta y cinco)**, por **\$70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.)**, lo cual, da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2025 de **\$192,189,935.44 (ciento noventa y dos millones ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31 de julio de 2024)	Valor diario de la UMA en 2024	65% de la UMA	Financiamiento público para AOP para 2025
A	B	$C=B*.65$	$A*C$
2,723,375	\$108.57	\$70.57	\$192,189,935.44

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

Actividades Específicas (AE).

XXVII. En términos de lo dispuesto por la LIPEEG, los PP tendrán derecho a recibir financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, mismo que equivaldrá al 3% (*tres por ciento*) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias permanentes.

XXVIII. En ese contexto, una vez determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2025, y cuyo monto equivale a **\$192,189,935.44 (ciento noventa y dos millones ciento ochenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.)**, el 3% de esta cantidad, asciende a **\$5,765,698.06 (cinco millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 06/100 M.N.)**, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2025	Financiamiento público para actividades específicas 2025
A	$B=A*.03$
\$192,189,935.44	\$5,765,698.06

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

XXIX. Tomando en consideración los montos del financiamiento público calculados previamente para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, se obtiene que el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad total de **\$197,955,633.50 (ciento noventa y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.)**, la cual una vez aprobada por el Consejo General, deberá formar parte del presupuesto ingresos y egresos del IEPC Guerrero, como se muestra a continuación:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025
Actividades ordinarias permanentes	\$192,189,935.44
Actividades específicas	\$5,765,698.06
Total	\$197,955,633.50

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

XXX. Por último, es importante precisar que **el cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada PP con derecho a recibirlo**, se realizará una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos del IEPC Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, III; 116, segundo párrafo, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 36, numeral 4, 39, 105, numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 74, 131, 132, incisos a) b) y c), 180, 193, párrafo sexto, 195, fracción I y 205 fracción V de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para el ejercicio fiscal 2025, conforme a las siguientes cantidades:

Tipo de financiamiento público	Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025
Actividades ordinarias permanentes	\$192,189,935.44
Actividades específicas	\$5,765,698.06
Total	\$197,955,633.50

SEGUNDO. La distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2025, se realizará en el mes de enero de año 2025, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. Los montos referidos en el punto primero del presente Acuerdo, que suman un total de **\$197,955,633.50 (ciento noventa y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.)**, formarán parte del presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para que por su conducto propongan al Consejo General de este Instituto Electoral, los ajustes al Anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que fue remitido al Gobierno del Estado de Guerrero, para su comunicación e integración al anteproyecto que en su momento apruebe el Congreso del Estado de Guerrero.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de agosto de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 198/SO/29-08-2024.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2024.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CRMS: Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.

OPLEs: Organismos Públicos Electorales Locales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

UTCS: Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

RRTME: Reglamento en Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. Otros términos.

Catálogo de Medios: Catálogo de Medios Electrónicos e Impresos para el Monitoreo Cuantitativo y Cualitativo en el Periodo Ordinario 2024.

- Convenio de Colaboración Interinstitucional:** Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, y periodo ordinario del año 2024.
- FACOM:** Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- Periodo Ordinario 2022:** Periodo que corresponde al resto del año 2024, fuera de las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 07 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG391/2023**, aprobó la “Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024”.
2. El 30 de agosto de 2023, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución dentro del expediente identificado bajo el número **SUP-RAP-131/2023 y Acumulados**¹, en la que determinó² modificar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo controvertido (INE/CG391/2023) en los términos establecidos en el apartado de Efectos, mismo que es del tenor siguiente:

“ (...)

C. Efectos. En mérito de lo anteriormente expuesto y al haber resultado esencialmente fundados los motivos de disenso hechos valer, lo procedente es modificar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido; y, en consecuencia, es conforme a derecho que se suprima de su contenido la

¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0131-2023->

² En el Segundo Punto resolutivo de la Sentencia SUP-RAP-131/2023 y Acumulados.

valoración "positiva o negativa" a los programas clasificados como "opinión y análisis", "debate" y "espectáculos o de revista", ello a fin de permitir el pleno goce del derecho a la información, y por la otra, garantizar el debido respeto al pleno ejercicio de la libertad de expresión.

(...)"

3. El 07 de septiembre de 2023, el IEPC Guerrero celebró, con el INE, un Convenio General de Coordinación y Colaboración³, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
4. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 098/SE/29-09-2023⁴, por el que se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo conforme a la metodología aprobada por el INE y los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, durante el periodo de precampañas y campañas en el PEO 2023-2024.
5. El 30 de enero de 2024, el IEPC Guerrero suscribió un Convenio de Colaboración Interinstitucional⁵ con la FACOM, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos.
6. El 12 de marzo y 06 de mayo de 2024, el IEPC Guerrero y la FACOM, suscribieron los documentos correspondientes al Segundo Anexo Técnico⁶ y Segundo Anexo Financiero⁷ que forman parte del Convenio de Colaboración Interinstitucional.
7. El 27 de junio de 2024, mediante oficio 211/2024, la CPyPP, solicitó el apoyo de la UTCS, para efecto de delimitar y actualizar el Catálogo de Medios que se utilizará en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo durante el Periodo Ordinario 2024.
8. El 08 de julio de 2024, la UTCS remitió, vía correo electrónico institucional, a la DEPPP, la propuesta de medios impresos y noticiarios con la finalidad de integrarlos al Catálogo de Medios para el Periodo Ordinario 2024.
9. El 10 de julio de 2024, mediante oficio 224/2024, la CPyPP, solicitó el apoyo de la CRMS, a efecto de realizar una verificación de los periódicos que puede suministrar el proveedor que presta el servicio al IEPC Guerrero, a efecto de actualizar y delimitar el Catálogo de Medios que será aplicable para el Periodo Ordinario 2024.

³ Consultable: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153486/UTVOPL-CG-GRO-PE-23-24.pdf>

⁴ Consultable: <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/24ext/acuerdo098.pdf>

⁵ Consultable: https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/CONVENIO_IEPCGRO_UAGRO.pdf

⁶ https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/SEGUNDO_ANEXO_TECNICO_ENTRE_FACOM_UAM_Y_EL_IEPC_GRO.pdf

⁷ https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/SEGUNDO_ANEXO_FINANCIERO_ENTRE_FACOM_UAM_Y_EL_IEPC_GRO.pdf

- 10.** El 11 de julio de 2024, mediante oficio 4776/2023, la Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración de la Junta Local para confirmar si los noticieros que forman parte del catálogo de medios que monitorea el INE, continúan al aire o han dejado de transmitirse, lo anterior, con la finalidad de estar en condiciones de incluirlos dentro del Catálogo de Medios para el Periodo Ordinario 2024.
- 11.** El 11 de julio de 2024, mediante oficio 4777/2024, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, se solicitó la suscripción de un nuevo “Convenio específico de colaboración interinstitucional en materia de monitoreo”, con la finalidad de seguir trabajando en las actividades relativas a la generación de testigos de grabación (audio y video), para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y el seguimiento de las notas informativas en radio y televisión, que realiza el IEPC Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 de la LIPEEG.
- 12.** El 19 de julio del 2024, la CRMS remitió a la CPyPP, el oficio número 1171/2021, a través del cual, comunicó respecto a los periódicos que podría suministrar el proveedor que presta el servicio al IEPC Guerrero, dentro de esta ciudad capital.
- 13.** El 19 de julio de 2024, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/1906/2024 y en atención a la solicitud realizada por oficio 4776/2024, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, remitió la validación de los noticieros de radio y televisión que continúan transmitiéndose para ser considerados dentro del monitoreo correspondiente.
- 14.** El 26 de julio de 2024, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/3474/2024, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual, remitió el Proyecto del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en materia de monitoreo y el Anexo Técnico del mismo, a efecto de que el IEPC Guerrero, lleve a cabo la revisión de dichos documentos, precisando que las observaciones y comentarios fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva antes mencionada, a más tardar el 31 de julio del año en curso.
- 15.** El 31 de julio de 2024, mediante oficio 4862/2024, la Presidencia del IEPC Guerrero, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLEs, el Proyecto del Convenio y Anexo Técnico, con las observaciones derivadas de la revisión efectuada; lo anterior, para su revisión y validación. Cabe precisar que, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, se encuentra pendiente la suscripción del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en materia de monitoreo entre el IEPC Guerrero y el INE.
- 16.** El 19 de agosto de 2024, la CPPP en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2024, emitió el dictamen con proyecto de acuerdo **026/CPPP/SO/19-08-2024**, por el que se aprueban los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el Estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo ordinario del año 2024.

CONSIDERANDO

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD INFORMATIVA.

I. Que el artículo 6°, párrafos primero y segundo de la CPEUM, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

II. Que el artículo 7°, párrafo primero de la CPEUM señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; al respecto, se considera que, en una sociedad democrática, resulta fundamental que las personas que forman parte de la misma tengan derecho a expresar sus propias ideas, criticar a sus gobernantes y recibir información relevante de carácter público.

III. Que la libertad de expresión es una “condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté bien informada no es plenamente libre”⁸; por ello, la doctrina ha reiterado que, el conocer y saber los hechos o acontecimientos de relevancia pública y veraces que ocurren en el medio social, es un elemento esencial que le posibilita ser un sujeto activo y un ciudadano o ciudadana participativa de la sociedad política en que se encuentra formando parte de ella⁹.

IV. Por su parte, la libertad de información “es un derecho de doble vía, protege tanto al sujeto activo de la información (periodista, reportero comunicador social, persona que comunica hechos o acontecimientos) como al sujeto pasivo que recibe la información, quien tiene derecho a exigir una cierta calidad de lo informado, de la cual forma parte su veracidad, oportunidad y lenguaje adecuado”¹⁰.

LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO

V. Que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, pues tienen como derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma; por ello, el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social; esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad

⁸ Véase Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85 Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985

⁹ NOGUEIRA ALCALA Humberto, El derecho a la información en el ámbito del Derecho Constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos, en Derecho a la Información y Derechos Humanos, Jorge Carpizo et al. Edit. Porrúa-UNAM, México 2003, p.25 y 26.

¹⁰ Idem. p. 63 y 64.

democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información, por ende, resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.¹¹

Por lo anterior, se ha considerado que la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las necesarias para asegurar la obtención de cierto fin legítimo¹² y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

VI. Que la SCJN ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática¹³.

VII. Que conforme a lo expuesto, la Sala Superior del TEPJF ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la de la SCJN, al sostener que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias relevantes para la vida política del estado y país; además, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.

ATRIBUCIONES DEL INE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

VIII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la LGIPE, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

IX. Que los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2 del RRTME establecen que el INE ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión.

X. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k) y n) de la LGIPE, el Consejo General del INE tiene como atribuciones:

¹¹ Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como la Colegiación Obligatoria de Periodistas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985.

¹² Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79

¹³ Tesis XXII/2011, de rubro: **"LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA"**

- a. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;
- b. Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IEPC GUERRERO.

XI. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base v, Apartado c, numeral 1 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 128 fracciones I y II de la CPEG, establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función estatal que se realiza a través de los OPLEs, en los términos que establece la propia CPEUM; asimismo, ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y PP.

XII. Que el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, inciso b) de la CPEUM, se dispone que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. En correlación con el párrafo que antecede, el artículo 105, numeral 1, fracciones III y IV de la CPEG garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes que tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral; los cuales, deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

XIV. Que en términos de los artículos 124, 125 de la CPEG y 173 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; precisando que, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XV. Que el artículo 174, fracción VII de la LIPEEG, establece que uno de los fines del IEPC Guerrero es monitorear las actividades de las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

XVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

ATRIBUCIONES DE LA CPPP

XVIII. Que en términos de los artículos 192, 193 párrafo sexto y 195 fracción I de la LIPEEG, se dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, como lo es la CPPP; asimismo, se establece que, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XIX. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

XX. Que en la parte in fine del artículo 130 y 131 de la LIPEEG, se disponen que, en periodos no electorales, la CPPP, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y

electrónicos e informará bimensualmente al Consejo General sobre los resultados del monitoreo; para ello, los informes deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del INE.

DEL ACUERDO INE/CG391/2023

XXI. El 07 de julio de 2023, en Sesión Ordinaria el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG391/2023, aprobó la “Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024”.

XXII. En dicho documento se aprobó que la metodología incluyera el registro de valoraciones positivas y negativas en los medios de difusión; por lo que, distintas concesionarias de radio y televisión, así como la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión promovieron recursos de apelación para controvertir el referido Acuerdo.

DE LA SENTENCIA SUP-RAP-131/2023 Y ACUMULADOS

XXIII. La controversia inició cuando diferentes concesionarias y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión cuestionaron el acuerdo mencionado. Argumentaron principalmente que se incluyeron en el monitoreo programas de análisis, debate y opinión, así como de espectáculos y revista de manera indebida. También plantearon que no debería haberse establecido como criterio de revisión para estos programas si la información expuesta era valorada de manera positiva o negativa.

Por lo que, la Litis versó en que, si el acuerdo emitido por el INE es restrictivo de la libertad de expresión y si la autoridad electoral cuenta con facultades para regular el contenido de las emisiones de radio y televisión.

XXIV. En ese sentido, mediante sentencia dictada dentro del expediente identificado con el número SUP-RAP-131/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF modificó el Acuerdo al estimar que la nueva metodología de valoración “positiva o negativa” para el contenido de las emisiones constituye una amenaza a la libertad de prensa y libre expresión, y vulnera el derecho a la información, por lo que, se consideró que se debe suprimir del acuerdo impugnado la valoración “positiva o negativa” respecto de los programas de espectáculo, debate, opinión y análisis, pues determinó que cualquier calificación como positiva o negativa de una expresión puede frenar la libre expresión de las ideas y el debate necesario para elevar el nivel de las campañas políticas, así como afectar el derecho a la información.

Por tanto, modificó el acuerdo impugnado, únicamente para exentar a estos géneros de la valoración positiva o negativa en los monitoreos que realice el INE.

En cuanto a la facultad para reglamentaria del INE, el órgano jurisdiccional federal consideró que la autoridad electoral sí cuenta con la facultad de ordenar la realización de monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas en radio y televisión, dado que dicho derecho es otorgado por la LGIPE, mediante el artículo 185.

XXV. Por cuanto a la votación de dicha determinación, fueron presentados los votos concurrentes de los Magistrados Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, bajo los argumentos siguientes:

1. Los monitoreos planteados si transgreden la libertad de expresión pues se obstaculiza la libertad de qué y cómo transmitir la información.
2. Los monitoreos previstos en la LGIPE, únicamente aplica para programas de radio y televisión que difundan noticias, esto debería aplicarse estricta y literalmente, dejando fuera los programas de espectáculo, debate y/o análisis y opinión.

XXVI. Conforme a lo expuesto, la relevancia radica en que el criterio establece límites a la facultad de monitoreo de la autoridad electoral a fin de que no se restrinja la libertad de prensa, ni de expresión.

METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA EL MONITOREO DE MEDIOS

XXVII. Ahora bien, resulta necesario precisar que, si bien es cierto que la metodología aprobada por la autoridad electoral nacional, se encuentra acotada al monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas del PEO 2023-2024, esto en razón de que dicha autoridad no se encuentra obligada a efectuar el referido monitoreo en periodo ordinario; sin embargo, se estima oportuno que dicha metodología sea aplicada por el IEPC Guerrero durante el periodo ordinario 2024, en estricto acatamiento al artículo 131 de la LIPEEG, mismo que establece que los informes que sobre el monitoreo presente la CPPP, **deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

XXVIII. En virtud de que la legislación local también considera el seguimiento de notas informativas en medios impresos de comunicación, así como el análisis cuantitativo y cualitativo del contenido que presente dichos medios, se considera oportuno que la CPPP, continúe con la presentación de los reportes de monitoreo, a partir de los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, modificados por el Consejo General el 28 de febrero de 2024, mediante Acuerdo 023/SO/28-02-2024.

XXIX. Que el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso n) del RRTEM, se establece la terminología de "Periodo ordinario" dentro del Glosario, mismo que define como "Aquel distinto al periodo que inicia con las precampañas y concluye con la celebración de la jornada electoral."

ANÁLISIS RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO MEDIOS

XXX. Por las razones expuestas en los antecedentes y dado que los catálogos de medios impresos y electrónicos fueron aprobados mediante Acuerdo 098/SE/29-09-2023, para ser monitoreados para el periodo del PEO 2023-2024, resulta necesario que este Consejo General determine el Catálogo de Medios para el periodo ordinario 2024.

XXXI. Derivado de la información remitida el día 19 de julio de 2024, por la Junta Local, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/1906/2024, se emitieron observaciones a la propuesta del catálogo de medios electrónicos que delimitó la UTCS, las cuales fueron las siguientes:

ID	EMISORA	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA	NOMBRE NOTICIARIO	OBSERVACIONES
1	XHIGA-FM	LA KE BUENA	93.9	INFORMATIVO NTR	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
2	XHIG-FM	CICLO INFORMATIVO	106.5	IGN NOTICIAS	CAMBIÓ EL NOMBRE Y PERIODICIDAD
3	XHZHO-FM	GLOBO	98.5	"COSTA GRANDE EN LA NOTICIA"	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
4	XHZHO-FM	GLOBO	98.5	COSTA GRANDE EN LA NOTICIA	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
5	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	EN CONTACTO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
6	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	101.9	HABLEMOS CLARO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
7	XHKOK	HERALDO RADIO	88.9	HERALDO NOTICIAS ACAPULCO DE LA MAÑANA	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
8	XHKJ-FM	VIDA 87.7	87.7	PUNTO DE ENCUENTRO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
9	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS MERIDIANO GUERRERO	CAMBIÓ CONDUCTOR
10	XHIE	AZTECA UNO	1.1	HECHOS NOCHE	CAMBIÓ CONDUCTOR
11	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	CAMBIÓ DE HORARIO CON TRES CONDUCTORES
12	XHACZ	CANAL 9	CANAL 9	LAS NOTICIAS	CAMBIÓ CONDUCTOR
13	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	105.5	INFORMESE CON MARCO ANTONIO AGUILETA	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
14	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	105.5	INFORMESE CON MARCO A. AGUILETA	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
15	XHNS-FM	RADIO GUERRERO	96.9	NOTICIAS 96.9 PRIMERA EMISION	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
16	XHNS-FM	RADIO GUERRERO	96.9	TRASFONDO INFORMATIVO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
17	XHNS-FM	RADIO GUERRERO	96.9	NOTICIAS 96.9 TERCERA EMISION	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
18	XHEVP-FM	AUDIORAMA	95.3	INFORME 24 ACAPULCO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
19	XHEVP-FM	AUDIORAMA	95.3	INFORME 24 ACAPULCO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
20	XHIE-TDT	ADN40	1.2	ADN 40 EN GUERRERO	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
21	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
22	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	97.1	CAPITAL NOTICIAS	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
23	XHEZUM-FM	RADIO CAÑÓN	105.1	INFORMATIVO NTR	SE TRASMITE SIN CAMBIOS
24	XEZV-AM	LA VOZ DE LA MONTAÑA	800 KHZ	ECOS DE LA MONTAÑA	SE TRASMITE SIN CAMBIOS

Con base en lo anterior, se considera oportuno aprobar el Catálogo de Medios electrónicos que será objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo para el periodo ordinario 2024, el cual

indica el CEVEM correspondiente, siglas de la emisora por el cual se transmite, nombre comercial, frecuencia o canal por el cual se transmite, el nombre del noticiario, nombre de la o el conductor actual, periodicidad de transmisión, horario de transmisión y duración de transmisión y que forma parte de este Acuerdo como **Anexo Número 1**.

XXXII. Asimismo, y tomando en consideración que, derivado de un estudio de mercado realizado por la CRMS, mediante oficio número 1171/2024 de fecha 19 de julio de 2024, informó que, se verificaron los periódicos que podrían suministrar los proveedores que prestan este servicio en la ciudad capital, siendo los siguientes:

NÚM.	PERIÓDICO	OBSERVACIONES
1	EL SUR	IMPRESO/DIGITAL
2	DIARIO DE GUERRERO	IMPRESO
3	EL SOL DE CHILPANCINGO	IMPRESO/DIGITAL
4	VÉRTICE	IMPRESO
5	EL GUERRERO	IMPRESO/DIGITAL
6	ENFOQUE INFORMATIVO	DIGITAL
7	DIARIO 21	DIGITAL
8	EL DESPERTAR DEL SUR	IMPRESO/DIGITAL
9	PROYECTO 28	IMPRESO/DIGITAL
10	DIARIO DE IGUALA	DIGITAL
11	ANZ	DIGITAL
12	DESPERTAR DE LA COSTA	DIGITAL

Conforme a lo anterior, a continuación, se propone el catálogo de medios con difusión impresa y digital, para el análisis del monitoreo, conformado por doce medios, en cuyo caso, su conformación proporcionará los siguientes datos: periódico, periodicidad de emisión y circulación en la entidad, el cual se adjunta al presente, como **Anexo Número 2**.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 130, 131, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI, 192 y 193 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el Estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo ordinario del año 2024, en términos de los considerandos **XXXI** y **XXXII** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La vigencia de los catálogos de medios que serán objeto de monitoreo, mismos que forman parte del presente Acuerdo como anexos 1 y 2, será a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de año 2024.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos respectivos, a la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Coordinadora del Centro de Monitoreo, quien apoyará a este Instituto Electoral, en el análisis del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el periodo ordinario del año 2024, para su conocimiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos respectivos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de agosto de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 019/SO/29-08-2024.

RELATIVO AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/006/2024, FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INICIADO EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO GUERRERO, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA INDEBIDA AFILIACIÓN DE LA CIUDADANA MARTHA LILIA ASTUDILLO MEDRANO.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEPC GRO. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio 0841/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual dio vista a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, a efecto de dar trámite oficioso al Procedimiento Ordinario Sancionador y proceder a investigar los posibles hechos ilícitos referente a la presunta afiliación indebida de la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, atribuida al Partido Fuerza por México Guerrero.

II. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, Y EMISIÓN DE MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, fue radicado el expediente bajo el número **IEPC/CCE/POS/006/2024**, asimismo, se ordenaron medidas preliminares de investigación, por lo que se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitiera información relacionada con el procedimiento de afiliación de la ciudadana afiliada.

III. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, fue desahogado el requerimiento formulado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, asimismo, se admitió a trámite la queja y/o denuncia planteada y se ordenó emplazar al denunciado partido político local Fuerza por México Guerrero, a efecto de que diera contestación a la denuncia, y en su caso, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

IV. CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS. Por acuerdo de fecha once de abril del presente año, se tuvo al partido político Fuerza por México Guerrero, por dando contestación dentro del plazo a la denuncia instaurada en su contra; asimismo, en dicho acuerdo se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el denunciado, y se ordenó poner a la vista de las partes, el expediente para que en un plazo de cinco días hábiles formularan alegatos.

V. CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE ALEGATOS Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de ocho de agosto del año en curso, previa certificación, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, recibió el escrito presentado el veintidós de abril de este año, por la representante propietaria del Partido Fuerza por México Guerrero, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y se le tuvo por formulado en tiempo sus alegatos; asimismo, se decretó el cierre de la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente, y en su oportunidad, remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El diecinueve de agosto del año en curso, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el dictamen con proyecto de resolución respectivo, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428, párrafo tercero, 430, párrafo segundo y 436, párrafo segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 6, párrafo primero, fracción I, 7, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo, al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y en su caso, aprobación.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, inciso a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta indebida afiliación de una ciudadana, de la que se presume no medio su voluntad o consentimiento expreso, atribuida a un partido político local en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión previa y de orden público y en virtud de que los artículos 429 y 430 de la Ley sustantiva electoral, así como lo establecido por los ordinales 89, 90 y 91 del Reglamento de Quejas y

Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia, deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un impedimento u obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 429 y 430 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. Es menester señalar en primer término, que el presente procedimiento se origina con motivo de la vista otorgada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 01, del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, por oficio INE/GRO/JDE-01/VS/0759/2023, remite el expediente de la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, quien presentó oficio de desconocimiento de afiliación al partido político local Fuerza por México Guerrero.

Sentado lo anterior, es preciso destacar que, en términos del artículo 425 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el catorce de marzo del presente año, acordó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido Fuerza por México Guerrero, por la presunta afiliación indebida de la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano.

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

En razón de que el presente procedimiento tiene como objeto determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, específicamente por lo que respecta al denunciado Partido Fuerza por México Guerrero.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6

(...)

A. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
(...)”

“Artículo 41.

(...)

I.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la Sala Superior ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto

lícito, mientras que la última, circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución.

Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos, y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente¹, tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que

¹ Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces y hasta la fecha en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación — para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes — asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco años.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de los ciudadanos para ser parte de un partido político.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están obligados a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, y que además los titulares de los datos personales le proporcionaron los mismos para esa finalidad, incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro, porque, se insiste:

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la Constitución, en los tratados internacionales y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier otro instrumento administrativo.
- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos corresponde demostrar que las personas que lo integran fue producto de una decisión individual, libre y voluntaria.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Lineamientos para la Certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

“Artículo 17. Las y los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al partido político en formación, deberán llevar consigo el original de su credencial para votar vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde al distrito o municipio, según sea el caso, en que se realiza la asamblea.

Artículo 18. En ningún caso se permitirá que la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana, presente la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse al partido político en formación, en razón de ser un acto de carácter personal.

Artículo 21. Las o los ciudadanos asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al partido político en formación, deberán entregar al personal del IEPC Guerrero

su credencial para votar, a fin de que este proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del municipio o distrito correspondiente, y a imprimir en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la o el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del IEPC Guerrero.

Artículo 24. Durante el registro de asistentes a la asamblea, la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana apoyará exclusivamente y a solicitud de la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.

Artículo 25. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, para llevar el registro de las y los asistentes a la asamblea, contará con el apoyo de la versión en sitio del SIRPPL, que, para su operación, se deberá estar a lo dispuesto en los Lineamientos de Verificación, asimismo, se estará a lo siguiente:

a) En el interior del local de la asamblea, se instalarán mesas de registro suficientes; con una computadora, impresora y en su caso, lectores de código de barras. En dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, desde la fila de inicio indicará a la ciudadanía que, si es su voluntad afiliarse al partido político en formación, deberán acudir a las mesas de registro. De no ser así, podrá optar por retirarse del lugar o ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse, pero no contará para efectos del quórum legal.

2. Previamente a que la ciudadanía se presente ante la mesa de registro, una o un funcionario solicitará a las personas formadas en la fila que mantengan a la vista su credencial para votar vigente, o bien, el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública. Dicho funcionario o funcionaria verificará el tipo de credencial con que cuenta la o el ciudadano.

3. La o el ciudadano deberá presentar ante la persona responsable de la mesa los documentos precisados en el numeral anterior.

4. Las personas responsables de cada mesa deberán constatar que la credencial para votar corresponde a la o el ciudadano que la presenta, y proceder a escanear el CIC de la credencial, con el lector de código de barras. En caso de no contar con alguno de los dos, o que la lectura del CIC no sea posible, deberá capturar la clave de elector en la pantalla destinada para tal efecto en el Sistema de cómputo.

5. Si la o el ciudadano es localizado en el padrón electoral del distrito o del municipio que corresponda, la persona responsable de cada mesa deberá verificar que los datos encontrados corresponden a la o el ciudadano, generar la manifestación formal de afiliación e imprimirla. Otro funcionario o funcionaria responsable de la impresora, entregará a la o el ciudadano la manifestación formal de afiliación, para que verifique sus datos y, si está de acuerdo con ellos, la suscriba o, en su caso, plasme su huella dactilar.

6. Si la o el ciudadano no es localizado en el padrón electoral del distrito o municipio que corresponda, se indicará dicha situación a la o el ciudadano y se le señalará que si lo desea podrá ser registrada o registrado como afiliado en el resto del Estado, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso. De aceptar ser registrada o registrado como afiliado en el resto de la Entidad, se deberá dar clic en la opción "sí" del mensaje que emite el referido Sistema de cómputo para que el estatus del registro sea "resto de la Entidad" y se generará la manifestación formal de afiliación para que sea suscrita por la o el ciudadano.

(...)

8. En caso de identificarse la presencia de alguna o algún ciudadano cuyo domicilio no pertenece al distrito o municipio en que se celebra la asamblea, se le permitirá su registro, contabilizándose para el resto de la Entidad, mas no para la verificación del quorum de la asamblea respectiva.

(...)

c) Hecho lo anterior, se devolverá a la o el ciudadano su credencial para votar o la identificación oficial presentada, y se retendrá la manifestación formal de afiliación, misma que formará parte del expediente de certificación.

d) En caso de que alguna o algún ciudadano al leer la manifestación formal de afiliación impresa se niegue a firmar la misma, esta deberá invalidarse con una línea diagonal, el registro deberá borrarse del SIRPPL en sitio, y el suceso deberá asentarse en el acta de certificación de la asamblea.

e) Únicamente a las o los ciudadanos afiliados se les deberá colocar un distintivo con la leyenda "AFILIADA o AFILIADO" que permita distinguirlo en el interior de la asamblea, respecto del resto de asistentes, que será utilizado para identificar el sentido de su voto, así como para entregarlo cuando desaloje el lugar (esto incluye ausencias temporales, por lo que le será devuelto en caso de regresar al recinto).

f) La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, no recibirá manifestaciones formales de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.

Artículo 42. Los elementos para que las organizaciones ciudadanas puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local se encuentran previstos en los Lineamientos de Verificación, los cuales son de observancia general y de carácter obligatorio para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.

Artículo 43. El IEPC Guerrero tendrá como facultades las siguientes:

I. Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.

II. Revisar, en conjunto con las organizaciones ciudadanas, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.

III. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal Web.

IV. Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.

V. Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.

VI. Además de las señaladas en el numeral 7 de los Lineamientos de Verificación.

Artículo 44. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y

II. Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización ciudadana en el resto de la entidad.

Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

a. Aplicación móvil; y

b. Régimen de excepción. Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio de que se trate, se contabilizarán para el resto de la entidad.”

II. FIJACIÓN DE LA LITIS.

La Litis en el procedimiento ordinario sancionador al rubro identificado, se constriñe a determinar, si la afiliación de la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano fue realizada, y con ello, determinar si existe una debida o indebida afiliación atribuida al partido político Fuerza por México Guerrero.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el oficio de desconocimiento de afiliación que suscribió la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, manifiesta que “consulté mis datos en el sistema de compulsas de afiliados a partidos políticos del INE, cuando me enteré de que se encuentra un registro al partido político señalado, el cual desconozco, ya que nunca me he afiliado..”; mientras que el partido político local Fuerza por México Guerrero, al dar contestación a la denuncia señaló que, es inexistente el acto denunciado ya que el partido no ha vulnerado de ninguna manera el derecho político electoral de la ciudadanía de afiliarse libre e individualmente, por lo que los hechos denunciados son totalmente improcedentes, dado que no se realizó tal afiliación de manera indebida, ya que la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, si otorgó su consentimiento para ser afiliada mediante asamblea distrital, del diecisiete de julio de dos mil veintidós

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO.

1. HECHOS ACREDITADOS.

Como se ha señalado con anterioridad, el presente procedimiento deriva de la vista otorgada, por la presentación ante la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, del escrito de desconocimiento de afiliación que firma la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, con motivo del proceso de selección como SEL o CAEL.

En torno a la demostración de los hechos constitutivos de la infracción denunciada, se resumirá la información obtenida, así como las conclusiones que en el caso de la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano fueron advertidas:

- Fue militante del partido político local Fuerza por México Guerrero.
- La fecha de afiliación de la ciudadana al partido político local Fuerza por México Guerrero, fue el diecisiete de julio de dos mil veintidós.
- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, presentó oficio de desconocimiento de afiliación, señalando que nunca se afilió a ningún partido político.
- La afiliación de la ciudadana se realizó por medio de una asamblea distrital, en el distrito electoral 17, de este Instituto Electoral.

- La asamblea Distrital se realizó a las doce horas con cero minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en la cancha de usos múltiples ubicada en el zócalo, calle Ignacio Zaragoza, esquina con calle Cuauhtémoc, en Coyuca de Catalán, Guerrero.
- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, remitió formato de manifestación de afiliación de la ciudadana en mención, donde manifiesta su voluntad de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a Fuerza por México Guerrero, y aparece estampada su firma.
- La asamblea distrital, fue certificada por personal de este Instituto Electoral.
- La afiliación de la ciudadana fue validada por el Instituto Nacional Electoral.
- Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fue cancelada la afiliación de la ciudadana señalada.

2. CASO CONCRETO

Previo al análisis detallado de la infracción aducida, es preciso subrayar que de conformidad con lo previsto en el artículo 416, párrafo 2, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de derecho en específico; esto es, al partido político, candidato o inclusive cualquier persona física o moral, es decir, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De tal forma que, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte, el hecho ilícito (elemento objetivo) y por la otra, su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta denunciada.

En tal sentido, por cuanto hace a la existencia del supuesto normativo, debe reiterarse, como se estableció en apartados previos, que desde hace décadas está

reconocido en la legislación de este país, la libertad de las y los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliados, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, y de igual manera, que las personas en este país tienen el derecho de que se proteja su información privada y sus datos personales, todo lo cual está previsto desde el rango constitucional.

La libertad de afiliación política, en todas sus vertientes, es un derecho de las y los ciudadanos de este país desde hace varios decenios, resulta por demás evidente que las obligaciones de los partidos políticos que deriven de esta garantía —respetar la libertad de afiliación o, en su caso, la decisión de no pertenecer más a un partido, así como acreditar fehacientemente el consentimiento de la persona para cualquier caso— no debe estar sujeta o condicionada a que éstos establezcan en sus normas internas disposiciones encaminadas a su protección, es decir, esta carga que se les impone no depende del momento en el que los partidos políticos hayan incluido en sus normas internas la obligación de que la afiliación sea voluntaria.

Por cuanto hace al elemento subjetivo señalado líneas arriba, debe destacarse que, la autoridad, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

Para ello, la autoridad, analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En esa tesitura, como ha quedado precisado en el apartado de HECHOS ACREDITADOS, y a partir de lo señalado por la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, lo que contestó y ofreció el partido político denunciado, así como las pruebas recabadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, está justificado y demostrado que la afiliación que desconoce la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, y que dio origen al presente procedimiento, se realizó de manera legal a través de la asamblea distrital, en el distrito electoral 17 en Coyuca de Catalán, el día tres de diecisiete de julio de dos mil veintidós

Por lo que, de acuerdo a los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales 2022, y con el acta correspondiente de la asamblea, existe plena certeza de que la ciudadana Martha Lilia Astudillo Merano, asistió a dicho evento con la finalidad de adherirse a la otrora Organización Ciudadana que pretendía obtener su registro como partido político local; bajo ese contexto, durante la preparación de la asamblea, la ciudadana antes señalada acudió a las mesas de registro instaladas por el personal electoral designado como capturista, quien le consultó si era su voluntad afiliarse a la Organización Ciudadana que pretendía constituirse como partido político local, y a

quien se le precisó que, su afiliación preliminar a la Organización ciudadana, sería considerada como afiliación válida, en caso de que ésta, lograra su registro como partido político local.

Aunado a lo anterior, como parte del procedimiento antes referido, se escaneó su credencial de elector y los datos de la ciudadana, asimismo, la persona responsable de cada mesa, verificó que los datos encontrados correspondían a la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, razón por la cual se le generó, la manifestación formal de afiliación, se imprimió, y otro funcionario responsable del Instituto Electoral, le entregó la manifestación formal de afiliación, quien previa verificación de sus datos y, al estar de acuerdo con ello, la suscribió de forma libre y sin ningún tipo de coacción.

En ese sentido, debe afirmarse que durante todo el proceso de afiliación que realizó el partido denunciado, y que ahora desconoce la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, se llevó a cabo con la presencia de servidores públicos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quienes al contar con facultades legales dieron fe, y certificaron la asamblea donde justamente la referida ciudadana, solicitó a través de una afiliación partidista, ser parte del instituto político Fuerza por México Guerrero.

De ahí que, esta autoridad electoral estima que durante todo el procedimiento de afiliación no existió ninguna vulneración o transgresión por parte del instituto político denunciado al derecho político de libre afiliación de la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, pues del acta correspondiente de la asamblea Distrital, celebrada en Coyuca de Catalán, Guerrero, que se encuentra integrada en el expediente, se advierte que dicha ciudadana, sí acudió voluntariamente a la asamblea mencionada, donde manifestó su consentimiento para formar parte de la otrora Organización Ciudadana que trataba de obtener su registro como partido político local, hoy partido político Fuerza por México Guerrero.

Lo anterior se sostiene, en virtud de que el partido denunciado, no transgredió lo previsto en el numeral 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ya que durante el procedimiento que llevó a cabo en la asamblea distrital 17, condujo sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustó su conducta a los principios del estado democrático, y en todo momento respetó la libre participación política y los derechos de la ciudadanía que acudió a afiliarse a través de sus asambleas distritales constitutivas, lo cual se hace patente en las actas de asambleas donde el personal de este instituto acompañó al partido denunciado.

Cabe mencionar que, el solo desconocimiento de la afiliación que a través de oficio presentó la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, dentro del procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores, Asistentes electorales Locales, al que aspiraba y que da origen al presente procedimiento, resulta insuficiente en estricto derecho, ya que se

trata de una simple manifestación sin sustento alguno que no tiene un alcance mayor, por ende, dicho desconocimiento no puede prevalecer por encima de un procedimiento administrativo de certificación de las asambleas, realizado por el personal de este órgano electoral, en el que se cumplieron las reglas esenciales previstas en los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales, de las que también fue partícipe en todo momento el propio partido político denunciado.

Asimismo, no debe perderse de vista que el procedimiento de afiliación de la asamblea Distrital, donde fue afiliada la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, fue validado por el propio Instituto Nacional Electoral, procedimiento que finalmente concluyó con la aprobación de la Resolución **002/SE/20-04-2023**, por parte del Consejo General de este Instituto, que declaró procedente el registro del Partido Fuerza por México Guerrero, acreditando un total de 18 asambleas distritales válidas (incluida la celebrada en el distrito 17, en Coyuca de Catalán, donde se afilió la disconforme), con un total de ocho mil trescientas treinta afiliaciones válidas, entre ellas la de la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano.

Por otra parte, no debemos perder de vista que las partes involucradas en una controversia tienen las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su adecuada defensa.

En el caso que nos ocupa, ciertamente la ciudadana desconoce la afiliación que tiene con el partido denunciado, sin embargo, en su oficio de desconocimiento, en ningún momento hace alusión de que esa presunta afiliación indebida, se haya realizado sin su consentimiento, requisito que es indispensable para la configuración de la infracción denunciada.

Ahora, si bien corresponde al partido Fuerza por México Guerrero, probar que esa ciudadana expresó su voluntad de afiliarse, a través de la constancia de inscripción respectiva, esto es la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político, en el caso, tenemos que el partido denunciado al contestar la denuncia en su defensa, señaló que, fue la propia ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, quien de manera voluntaria solicitó su afiliación al partido, adjuntando como medio probatorio, la documental pública consistente en el formato de baja del padrón de personas afiliadas del denunciado.

En ese tenor, dichas actuaciones constan en el expediente, con motivo del informe remitido a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que sustentan el procedimiento de constitución al que se sometió el Partido Fuerza por México Guerrero, de las que se desprende la existencia de la manifestación de voluntad de afiliación que suscribió de forma libre la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, cuando acudió a la asamblea distrital 17, celebrada el día diecisiete de julio del año dos mil veintidós, con la finalidad de formar parte de la militancia del partido político denunciado, hecho

que ha quedado demostrado plenamente, y que en su defensa el instituto político controvirtió al contestar la denuncia y alegar en la etapa respectiva.

Ahora bien, más allá de que se tenga por no acreditada la infracción imputada al partido político local, es importante precisar que de la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, fue dada de baja del padrón de afiliados del partido político Fuerza por México Guerrero, el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, hecho que consta en el formato denominado: personas afiliadas en el Sistema de Verificación del Padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, del Instituto Nacional Electoral, que el instituto político denunciado, adjuntó a su escrito de contestación de denuncia.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en el artículo 437 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Partido Fuerza por México Guerrero, consistente en la indebida afiliación de la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano, en términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO, numeral 2 de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese **personalmente** esta resolución, a la ciudadana Martha Lilia Astudillo Medrano y, por estrados al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se tiene por notificada la presente resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de agosto del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electoral Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta

Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

Efemérides

20 de Septiembre

1870. Se funda en la Ciudad de México, la Escuela Nacional de Ciegos.

1970. Muere en la Ciudad de México, Arturo Rosenblueth, director del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

1992. Se acuerdan relaciones diplomáticas entre México y El Vaticano.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Dirección General del Periódico Oficial

